

Ordenanza N° 13150

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA N° 13150

ARTÍCULO 1°.- INCORPORACIÓN. INCORPÓRASE el artículo 61 bis a la Ordenanza N° 12468 -Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Córdoba-, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 61 BIS.- EL que exhibiere productos que no se encuentren categorizados como frutas, frutos secos, productos libres de gluten, dietéticos y similares, todos sin azúcar agregada, en supermercados, hipermercados y farmacias con horarios de funcionamiento amplio y formato de autoservicio, dentro de un radio de 3 (tres) metros de la caja registradora de pago o cualquier otra área de cobro localizada a los efectos -frente a las cuales se dispone a los clientes y/o consumidores en una fila o línea de espera, para efectivizar el pago del/los producto/s seleccionados para su adquisición-, será sancionado con una multa de ciento cincuenta (150) a quinientas (500) (U.E.M).”.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ESTABLÉCESE que la Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Calidad Alimentaria o quien en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación y Control de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. DISPÓNESE que las sanciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de los noventa (90) días de promulgada, prorrogables por igual período siempre que se acrediten circunstancias excepcionales, plazo en el que se deberán adaptar las instalaciones. Asimismo, durante dicho período se deberá confeccionar el listado de productos permitidos junto a organizaciones civiles, colegios profesionales, cámaras empresariales y aquellos que la Autoridad de Aplicación determine con la participación del Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Fdo.: SANDRA B. TRIGO - MIGUEL A. CORREA.